

SECRETARIA JUZGADO MPAL: Belén Caquetá, septiembre 25 de 2023. En la fecha dejo constancia que en razón de que los términos se han restablecidos los términos y las plataformas de la Rama Judicial, los cuales estaban suspendidos desde el dia 14 de los corrientes por la emergencia que tuvo la Rama Judicial a nivel Nacional, debido al ataque Cibernético masivo, lo cual mediante ACUERDO PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, que suspendió los términos del 14 al 20 del corriente mes y año y el ACUERDO PCSJA-2312089/C3 del 20 de septiembre que prorrogó la suspensión 21 y 22 de los corrientes, procedo el dia de hoy a publicar los autos que se han generado en los días que se encontraban suspendido los términos, indicando que desde mañana se correrán los términos pertinentes, generando los ESTADOS correspondientes.-CONSTE.



MARTHA PATRICIA CALDERON ANDRADE.

Secretaria.



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

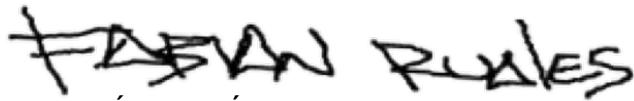
Asunto. Ejecutivo Hipotecario. No. 2023-00203-00.
Demandados Carlos Augusto Ortega Reinoso y Otros.
Demandante Nathalia Muñoz Dussan.
Apod. Dte. Dra. Danny Sthefany Arriaga Peña.

Belén de los Andaquíes, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido en silencio el término de traslado concedido a las partes para objetar la liquidación de crédito que antecede y sin que ésta haya sido rebatida, se imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ

Asunto. Ejecutivo Singular No.2023-00101-00.
Demandado Diana María Viveros Rodríguez y Otro.
Demandante Octavio Ramón Quiroga.

Belén de los Andaquíes, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor (letra de cambio) que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada mediante correo electrónico.

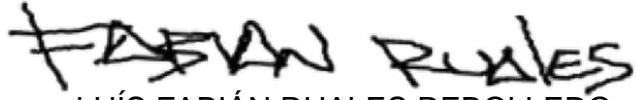
Por lo tanto, para verificar que se reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos en el momento que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello; no obstante, dicha gestión no superará el término máximo de quince (15) días para el efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original. Una vez recibido, pasará al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

Comuníquese a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO.



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto. Ejecutivo Singular No. 2023-00067-00.
Demandada Sandra Liliana Rojas Paredes.
Demandante Miriam Díaz Cuellar.
Apod. Dte. Dr. Jhonatan Mosquera Rojas.

Belén de los Andaquíes, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De lo comunicado por el Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia, en el oficio ORIPFLOR - 1598 de fecha 16 de agosto de 2023, donde informa sobre la imposibilidad de registrar la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 420-68854, por tener el bien otros embargos pendientes a la fecha, póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO.



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ

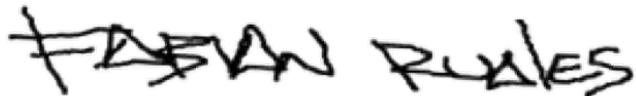
Asunto: Ejecutivo Singular No.2020-00052-00.
Demandado: Diego Alfonso Sierra Roldan.
Demandante: María Naidu Gutiérrez.

Belén de los Andaquíes, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido en silencio el término de traslado concedido a las partes para objetar la liquidación de crédito que antecede y sin que ésta haya sido rebatida, se imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO.



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Asunto. Ejecutivo Singular No.2023-00100-00.
Demandado Elia Marcela Jiménez Galindo.
Demandante Cooperativa Utrahuilca.
Apod. Dte. Dr. Eyner Davian Bustos Aguilera.

Belén de los Andaquíes, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor (pagaré) que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada mediante correo electrónico.

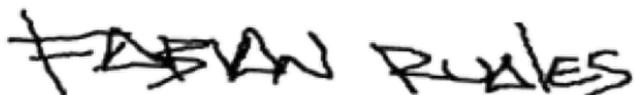
Por lo tanto, para verificar que se reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos en el momento que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello; no obstante, dicha gestión no superará el término máximo de quince (15) días para el efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original. Una vez recibido, pasará al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

Comuníquese a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO.



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ

Asunto. Verbal Declarativo No. 2021-00068-00.

Demandados Alexis Cotacio España y Otros.

Demandante Jackeline Cotacio España.

Apod. Dte. Dr. José Hernando Durán Loaiza.

Belén de los Andaquíes, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el proceso al Despacho, atendiendo lo resuelto por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes en providencia de 16 de agosto de 2023, mediante la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte activa contra el auto que rechazó la demanda.

En consecuencia, habiéndose revocado el auto apelado, se admitirá la demanda y se continuará con el curso normal del proceso; no obstante, por hacerse necesario, se requerirá al demandante para que allegue el certificado de matrícula inmobiliaria del predio objeto del litigio, actualizado.

Por lo anterior el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Auto Interlocutorio Civil No. 047 de 16 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda reivindicatoria, presentada por la señora JACKELINE COTACIO ESPAÑA, a través de apoderado judicial, contra los señores, ALEXIS COTACIO ESPAÑA, EDGAR COTACIO ESPAÑA, MARINELA COTACIO ESPAÑA y PABLO COTACIO ESPAÑA.

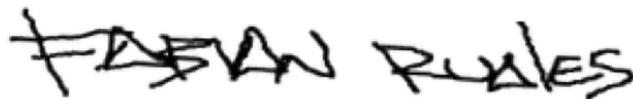
TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten.

CUARTO: Requerir al demandante para que allegue el certificado de matrícula inmobiliaria del predio objeto del litigio, actualizado. Una vez allegada la pieza procesal en mención, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA, como apoderado de la demandante, en los términos y efectos del poder que le fue conferido para estas diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDANQUÍES, CAQUETÁ

Asunto. Sucesión Intestada. No.2023-00095-00.
Causante. Ana Bertilda Anturi de Carvajal.
Demandante Álvaro Carvajal Vargas.
Apod. Dte. Dr. José J. Villanueva Cano.

Belén de los Andaquíes, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que con la demanda no se presentó el correspondiente inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, documento necesario como anexo a la demanda y para el trámite de este proceso, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P., el Despacho procede a conceder a la parte demandante el término de tres (3) días, a fin de que presente el correspondiente inventario de los bienes en este asunto, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO.